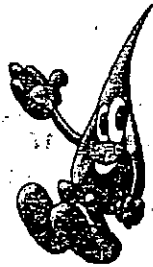


E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA



E.I.S. CUCUTA E.S.P.
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE
CUCUTA

ORIGINAL (2)
[Handwritten signature]

**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN,
MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA SUSCRITO ENTRE LA E.I.S.
CUCUTA E.S.P Y AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.**

San José de Cúcuta, 3 de Mayo de 2006

CONTRATO DE OPERACIÓN

Entre los suscritos, **ALBERTO RAMÍREZ MOROS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.228.432 de Cúcuta, quien actúa en su calidad de Agente Especial de la **E.I.S. CÚCUTA E.S.P.**, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, adscrita a la Alcaldía de San José de Cúcuta y, por lo mismo, en su nombre y representación, quien en adelante en este documento se denominará la "E.I.S.", por un parte, y **JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.443.377 de Cúcuta, quien actúa en su calidad de Gerente y, por lo mismo, Representante Legal de la Sociedad Operadora **AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.**, constituida por escritura pública número mil doscientos cincuenta y dos (1252), otorgada el día veintiuno (21) de abril de 2006 en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el día veinticuatro (24) de abril de 2006, bajo el número 9.319.628 del Libro IX, identificada con la matrícula mercantil número 150.449 y con N.I.T. número 900080956-2, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, el cual se anexa a este Contrato, y quien en adelante en este documento se denominará el "Operador", por la otra, hemos celebrado el presente Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, el cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas por las partes. -----

CONSIDERACIONES PREVIAS -----

PRIMERA.- ANTECEDENTES -----

- a) El presente contrato de operación forma parte integral de la estrategia de recuperación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José Cúcuta, estrategia aprobada por la SSPD, como autoridad de intervención, mediante la Resolución N° SSPD - 200513000022905 del 10 de octubre de 2005.
- b) Mediante Resolución número 00470 de fecha diez y ocho (18) de noviembre de 2005, expedida por el Agente Especial, representante legal de la E.I.S., se ordenó la apertura de la Convocatoria número 01- 2005 con el propósito de seleccionar un Operador para la celebración del Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta. La Convocatoria correspondiente se abrió el día veinticuatro (24) de noviembre de 2005 y fue cerrada el día siete (7) de febrero de 2006 y en ella presentaron Propuesta los siguientes Proponentes: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P** y **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROACTIVA AGUAS DEL NORTE DE SANTANDER**. En la audiencia pública de cierre de la convocatoria celebrada en dicha fecha, fueron abiertos los Sobres número 1 de cada una de las Propuestas presentadas. -----

gmo

EBU

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

c) El día diecinueve (19) de abril de 2006 se llevó a cabo la audiencia en la que, una vez efectuada la evaluación de la información contenida en los Sobres número 1 de todas las Propuestas presentadas, se declararon hábiles para participar en la Convocatoria, y en consecuencia, se declararon como Proponentes Elegibles, a los siguientes Proponentes: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P y PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROACTIVA AGUAS DEL NORTE DE SANTANDER.** -----

d) De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en la misma audiencia celebrada el día diecinueve (19) de abril de 2006, se realizó la apertura de los Sobres número 2 de las Propuestas presentadas por los Proponentes Elegibles, y tras evaluar la información contenida en ellos se estableció el siguiente orden de elegibilidad: primer lugar: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P;** segundo lugar: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROACTIVA AGUAS DEL NORTE DE SANTANDER.** -----

e) Como consecuencia de la calificación de las Propuestas y el orden de elegibilidad resultante, se procedió por el Agente Especial de la E.I.S., mediante Resolución 000074 de fecha diecinueve (19) de abril de 2006, a adjudicar el Contrato objeto de la Convocatoria E.I.S 01-2005 a la **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.** -----

f) Mediante acuerdo número 009 de mayo 20 de 2005 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, se autorizó la transformación de la E.I.S Cúcuta E.S.P. en sociedad por acciones, procedimiento que se cumplirá en los próximos meses, por lo cual los derechos y obligaciones que se deriven para ella de la Convocatoria número 01 – 2005 de 18 de noviembre de 2005 y de la suscripción de éste Contrato, se entenderán a favor y a cargo de la entidad transformada. -----

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS -----

El Operador ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la firma del Contrato de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria, de la siguiente manera: -----

a) Se ha constituido como sociedad por acciones, de objeto exclusivo, prestadora de servicios públicos E.S.P., de conformidad con la escritura pública número número mil doscientos cincuenta y dos (1252), otorgada el día veintiuno (21) de abril de 2006 en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, cuya copia hace parte de los Anexos de este Contrato. -----

b) El Socio Operador ha firmado y entregado a la E.I.S. el documento de compromiso en el cual hace constar las siguientes obligaciones por él adquiridas con la presentación de su Propuesta y la Adjudicación del Contrato: -----

- El Socio Operador se compromete a no vender o enajenar sus acciones durante la vigencia del Contrato de Operación. -----

- En caso de incumplimiento de este compromiso, si se llegare a producir la venta, total o parcial, de las acciones del Socio Operador, éste mantendrá la solidaridad especificada en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones con la Sociedad Operadora, durante la vigencia del Contrato de Operación. -----

c) Presentó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el veinticinco (25) de abril de 2006. -----

EMW

d) Presentó garantía bancaria número 1087409, expedida por el BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con vigencia de hasta dos (2) años y tres (3) meses contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, por valor de veinte mil millones de Pesos (COL\$20.000.000.000), para garantizar los aportes de capital del Operador al desarrollo del proyecto. -----

CLÁUSULAS -----

CAPITULO I -----

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO -----

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO -----

El objeto del presente Contrato es la Operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones de la Convocatoria número 01 – 2005 de noviembre 18 de 2005 a cambio de la contraprestación que se define en este Contrato. El Operador asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones, en este Contrato, en el Anexo Técnico y en el Anexo Tarifario, bajo la vigilancia de la E.I.S. y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el mismo Pliego de Condiciones y sus Adendas y las cláusulas del presente Contrato. -----

La descripción detallada del alcance de las obligaciones del Operador está contenida en la cláusula 13 de este Contrato y las que resulten del Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Anexo Tarifario, los cuales se anexan a este Contrato para que formen parte integrante de él. -----

Es entendido, en todo caso, que la propiedad de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta es de la E.I.S., como también lo serán los inmuebles y obras que en desarrollo del Contrato adquiera o construya el Operador. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El Operador continuará con la prestación del servicio de venta de agua en bloque al municipio de Villa del Rosario de conformidad con el acuerdo suscrito entre dicho municipio y la EIS. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Operador, previo acuerdo con la EIS, podrá prestar el servicio de agua potable al Área Metropolitana de Cúcuta o a otros municipios vecinos del Norte de Santander o de las Zonas de Frontera. A tal fin, la EIS podrá realizar los acuerdos administrativos con los municipios interesados y con el Operador para incorporar la prestación de este servicio dentro del alcance del Contrato de Operación. -----

Para el efecto se deberá suscribir un acuerdo entre el Operador y la EIS, el cual se entenderá como un anexo independiente al Contrato de Operación y en el cual se estipularán, entre otras, las siguientes disposiciones: (i) Inversiones adicionales, si ello hubiere lugar, que deberá hacer el Operador para garantizar el servicio tanto a los suscriptores del municipio de San José de Cúcuta como a los nuevos compradores del agua; (ii) el valor o precio de venta por metro cúbico de agua potabilizada; (iii) el valor que debe pagar el Operador a la EIS, como

JW

E.I.S CÚCUTA E.S.P -CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

contraprestación por el uso de la infraestructura (iv) el plazo dentro del cual se hará la prestación adicional de este servicio; en todo caso, éste no podrá ser, en ningún caso, superior al del plazo vigente del Contrato de Operación; y las demás estipulaciones necesarias para regular el nuevo alcance de las obligaciones del Operador.

CLÁUSULA 2.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1. Requisitos de perfeccionamiento del Contrato

Este Contrato de Operación se perfeccionó en el momento de su suscripción.

2.2. Requisitos de legalización del Contrato

Para la legalización del Contrato se requiere efectuar la publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Operador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

2.3. Requisitos para la ejecución del Contrato

Para suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se requiere que el Operador cumpla cada uno de los siguientes requisitos:

2.3.1. La presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido a continuación:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser presentada a la E.I.S. dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. A partir de su presentación, la E.I.S. dispondrá de un término máximo de cinco (5) Días Hábiles para impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias.

Si la E.I.S. no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento, formulará sus observaciones al Operador, quien contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles, a partir de la comunicación de la no aprobación de la garantía para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para la E.I.S. En el evento en que dentro de dicho plazo el Operador no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción de la E.I.S., o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el E.I.S., ésta negará, de manera definitiva, su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Operador y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual supondrá la terminación anticipada del Contrato de Operación.

El cumplimiento de la anterior condición constituirá requisito necesario para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

El Día Hábil siguiente a la fecha de comunicación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por la E.I.S., siempre que se hayan presentado y aprobado los demás documentos previstos en esta cláusula, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

2.3.2. La constitución del Fideicomiso - Operador, en el cual deberán ser consignados los aportes a que se obliga el Operador mediante este Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 del presente contrato.

EMU

2.3.3. El Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, deberá suscribirse, a más tardar, treinta (30) días calendario después de la fecha de suscripción del Contrato de Operación.

CLAUSULA 3.- MONEDA DEL CONTRATO

Los valores contemplados en el Contrato de Operación, están definidos en Pesos Colombianos.

Cuando en el presente contrato se hable de pesos del 31 de diciembre de 2005, se entenderá que dicha cifra deberá ser actualizada al momento del cumplimiento de la obligación utilizando la siguiente fórmula:

Valor ajustado por inflación = Valor a pesos del 31 de diciembre de 2005 X $\frac{IPC_i}{IPC_0}$

Donde IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al del cumplimiento de la obligación cuyo valor se está ajustando

IPC₀: Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005.

CLAUSULA 4.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de este Contrato será mínimo de quince (15) años y seis (6) meses y máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

La determinación del plazo efectivo del Contrato dependerá del momento en el cual la relación entre la oferta y la demanda de Agua Potable de la ciudad de San José de Cúcuta supere el índice señalado en el numeral 3.3 del Anexo Técnico, una vez realizada la ampliación de la infraestructura prevista para la Segunda Fase, momento en el que se entenderá terminado el Contrato, respetándose en todo caso tanto el plazo mínimo como el plazo máximo antes señalados.

Desde el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, el Operador deberá asumir la totalidad de la operación y el mantenimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado entregada para la Operación, en las condiciones en las cuales se encuentre.

En el momento de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, la E.I.S. hará entrega al Operador de un inventario en donde consten los equipos entregados y los bienes que se encuentren en el almacén.

Desde ese mismo momento se definen las siguientes fases o períodos de desarrollo del Contrato:

4.1. **Primera Fase:** con una duración de cinco (5) años, en la cual el Operador debe realizar las actividades necesarias para obtener la reducción de pérdidas de agua tratada, de rehabilitación de la infraestructura existente, ampliación de las redes, estandarización y optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico. Para estos efectos, dentro de los términos especificados para cada uno, el Operador deberá entregar a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, los productos establecidos en el numeral III.2 del Anexo Técnico.

4.2. **Segunda Fase:** con una duración mínima de diez (10) años y máxima de quince (15) años, contados a partir de la terminación de la Primera Fase, en la cual el Operador deberá realizar las actividades de construcción y de ampliación de la infraestructura de captación y potabilización de agua y para la conducción del agua, así como para la ampliación de redes, todo de conformidad con los

CMW

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

plazos y especificaciones establecidos en este **Contrato** y su **Anexo Técnico**. Para estos efectos, dentro de los términos especificados para cada uno, el **Operador** deberá entregar a la **E.I.S.**, por conducto de la **Interventoría**, los productos establecidos en el numeral III.2 del **Anexo Técnico**. -----
Una vez recibidos por la **E.I.S.**, y previo concepto de la **Interventoría**, los productos a que se refieren estas fases, deben ser revisados y aprobados por escrito en el término de dos (2) meses a fin de que todos ellos estén de acuerdo con las metas y especificaciones establecidas en el **Anexo Técnico**. Por consiguiente, podrá formular al **Operador** las observaciones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes del caso para que cumplan las metas y especificaciones previstas en el **Contrato de Operación** y sus **Anexos**. -----
En el evento en que guarde silencio frente a los mismos, éstos se entenderán aprobados. -----

Esta aprobación no exime de responsabilidad al **Operador** del cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Contrato de Operación** y sus **Anexos**.-----
PARÁGRAFO: Si se presentaren diferencias entre la **E.I.S.** y el **Operador** respecto de los documentos que requieren aprobación de la **Interventoría** de conformidad con esta cláusula, tales discrepancias deberán ser resueltas por el **Asesor Técnico** de conformidad con la cláusula 40.-----
El **Contrato** terminará por el vencimiento del plazo pactado o por alguna de las demás causales que se establecen en la ley y en el presente **Contrato**. -----

CLAUSULA 5.- APORTES DEL OPERADOR -----

El **Operador** deberá realizar los aportes a que se obliga de conformidad con el **Pliego de Condiciones** de la **Convocatoria**, su oferta y este **Contrato**, directamente al **Fideicomiso – Operador**, en las oportunidades y cuantías que se señalan a continuación: -----

Seis (6) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Siete (7) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Ocho (8) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Nueve (9) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Diez (10) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Once (11) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Doce (12) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Trece (13) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Catorce (14) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000

ELU

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Quince (15) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Dieciséis (16) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Diecisiete (17) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Dieciocho (18) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Diecinueve (19) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veinte (20) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veintiún (21) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veintidos (22) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.000.000.000
Veintitres (23) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.500.000.000
Veinticuatro (24) meses después del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	COL\$1.500.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes a que se refiere esta cláusula no podrán provenir de los recursos de la Operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad Operadora no podrá repartir utilidades en los tres (3) primeros años de la Operación, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO – OPERADOR.- La constitución del Fideicomiso – Operador se regulará por las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Operador deberá constituir el Fideicomiso - Operador mediante la celebración de un contrato de fiducia irrevocable con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Bancaria y debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios por la Superintendencia Bancaria, que tenga una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A (AA) o su equivalente, obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, con el fin de consignar las sumas correspondientes a los aportes a que se obliga el Operador bajo este Contrato.
Se anexa minuta del contrato de fiducia que el operador deberá utilizar. ----
Con cargo a este fideicomiso únicamente se podrán hacer inversiones en control de pérdidas e infraestructura. -----
- (ii) La minuta del contrato de fiducia deberá presentarse a la E.I.S dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente

CPW

E.I.S CÚCUTA E.S.P -CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Contrato. La E.I.S dispondrá de un término máximo de cinco (5) **Días Hábiles**, contado a partir de la presentación de la minuta del contrato de fiducia para revisarla y hacerle las observaciones necesarias. -----

Si la E.I.S realiza observaciones al **Operador**, éste contará con un plazo de tres (3) **Días Hábiles**, a partir de la comunicación de las observaciones a la minuta del contrato de fiducia para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para la E.I.S. En caso de que dentro de dicho plazo el **Operador** no entregue la minuta del contrato de fiducia debidamente modificada a satisfacción de la E.I.S, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la E.I.S, ésta podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentado por el **Operador**. -----

- (iii) Si transcurrieren diez (10) **Días Hábiles** de retardo en el cumplimiento de la obligación de constituir el **Fideicomiso - Operador** a cargo del **Operador** o en el evento en que la E.I.S niegue en forma definitiva su aprobación a la minuta del contrato de fiducia presentada por el **Operador**, la E.I.S hará exigible la **Garantía Única de Cumplimiento** -----
- (iv) Una vez la minuta haya sido aprobada por la E.I.S o en el evento en que la misma no formule observaciones, el **Operador** celebrará el contrato de fiducia dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a tal aprobación o a la fecha en que venza el término previsto en este numeral para que la E.I.S formule sus observaciones, según corresponda. El **Operador** deberá enviar a la E.I.S una copia del contrato de fiducia, dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a la firma del mismo. -----
- (v) En cuanto no se contradiga lo estipulado en el presente **Contrato**, el **Operador** podrá pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria permitida por la ley. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el contrato de fiducia no podrán interpretar, contradecir, ni modificar las estipulaciones establecidas en este **Contrato**, y en caso que ello ocurra, se tendrán por no escritas y la E.I.S podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este **Contrato**. -----
- (vi) El contrato de fiducia deberá contener las estipulaciones mínimas establecidas en la minuta del contrato de fiducia creado para el efecto. -----

CLAUSULA 6.- LICENCIA AMBIENTAL -----

Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad del **Operador**, la elaboración de los estudios de impacto ambiental y la elaboración del plan de manejo ambiental necesarios para desarrollar el proyecto, y la aprobación del plan o programa de obras necesarios para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. El **Operador** tramitará la licencia ambiental a que haya lugar, a favor de la E.I.S. Las obras que deban ejecutarse como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas, construidas, manejadas y mantenidas por el **Operador**, a su cargo. -----

CLAUSULA 7.- OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS -----

El Operador será responsable de la obtención de cualquier otro tipo de licencias y/o permisos diferentes a la referida en la cláusula anterior, y que se requieran para la ejecución del Contrato, tales como, sitios de disposición de residuos, sólidos explotación de materiales, etc. -----

La E.I.S. entregará al Operador las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre. -----

Será responsabilidad de la E.I.S. el mantenimiento de la concesión de aguas establecida por las normas ambientales y la consecución de las nuevas concesiones de aguas que se requieran para el desarrollo del proyecto, sin perjuicio del apoyo y gestión que pueda recibir del Operador para su trámite. -----

CLAUSULA 8.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES -----

La gestión para la adquisición de los predios requeridos para ejecutar la construcción de las obras e inversiones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato, está a cargo del Operador, labor que será realizada a favor de la E.I.S. quien será la dueña de tales predios y suscribirá los respectivos contratos. -----

El Operador mantendrá indemne a la E.I.S. por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los predios y/o mejoras. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra la E.I.S., durante todo el período de vigencia del Contrato de Operación por hechos u omisiones del Operador en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. -----

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario de los pagos por compra de predios y/o mejoras o constitución de servidumbres, así como cualquier pago de este tipo realizado en exceso, será por cuenta del Operador. -----

El Operador deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios requeridos para la ejecución del objeto del Contrato. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de alguno o algunos predios, deberá informar a la E.I.S. a fin de que ésta utilice sus facultades legales al efecto. Con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el representante legal de la E.I.S. -----

La E.I.S. será responsable de suscribir las escrituras de compraventa de los predios y/o los contratos correspondientes y de suscribir los documentos preparados por el Operador, una vez aprobados por la E.I.S., para adelantar los procesos de expropiación que sean del caso para poder empezar y culminar todas las obras requeridas. El Operador será el responsable de elaborar todos los documentos necesarios para adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos de expropiación, así como de contratar los profesionales requeridos para el efecto. ---
Los pagos correspondientes a la adquisición de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del contrato, estarán a cargo del Operador quien los asumirá como una de sus obligaciones dentro del contrato de operación. -----

PARÁGRAFO: En virtud de lo consagrado en este Contrato, el Operador queda facultado para que, en nombre de la E.I.S., inicie oficialmente el procedimiento de

EMW

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

enajenación voluntaria establecido en la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables o las normas que las modifiquen o sustituyan. -----


CLAUSULA 9.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO -----

Constituyen documentos de este Contrato de Operación: -----

- El Pliego de Condiciones de la Convocatoria y sus Adendas -----
- Anexo Técnico y el Anexo Tarifario. -----
- Documentos anexos al Pliego de Condiciones de la Convocatoria -----
- La Propuesta entregada por el Adjudicatario dentro del proceso de la Convocatoria -----
- La escritura de constitución de la **Sociedad Operadora** -----
- Las garantías que en desarrollo del **Contrato** debe constituir el **Operador**. --
- El o las actas de entrega de los bienes que hacen parte del objeto del **Contrato**. -----
- La garantía bancaria de aportes del **Operador**, expedida por el Banco -----
- Los diseños definitivos que debe elaborar el **Operador** en cumplimiento del **Contrato de Operación**. -----
- Los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, en virtud de los cuales autoriza al Alcalde para comprometer vigencias futuras del presupuesto del Municipio a fin de aportar el faltante para otorgar los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2 . -----
- El contrato de fiducia celebrado por la **E.I.S.** para la constitución del **Fideicomiso – E.I.S. Cúcuta**, en el cual se consignarán los recursos municipales provenientes de la Ley 715 de 2001 o de la que la llegue a sustituir, pignorados por el Municipio de San José de Cúcuta en virtud de la autorización otorgada en el Acuerdo N° 0009 del 20 de mayo de 2005, destinados al pago de los subsidios. -----
- El contrato de fiducia celebrado por el **Operador** para la constitución del **Fideicomiso – Operador**, en el cual se consignarán los recursos provenientes de los aportes efectuados por el **Operador** de conformidad con la cláusula 5. -----
- El contrato de transferencia de recursos para el pago de subsidios a suscriptores de los estratos 1 y 2 y pignoración de recursos de participación para propósito general (Ley 715/2001) entre el Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S.**, de fecha 16 de noviembre de 2005. -----

CLAUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LA E.I.S. CUCUTA E.S.P. -----

La **E.I.S.** tendrá las siguientes obligaciones: -----

10.1. Entregar oportuna, diligente y pacíficamente los activos afectos a la prestación del servicio, las sedes y los demás inmuebles que tiene la **E.I.S** para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en especial, los catastros de redes y de suscriptores, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en **Operación**, descritos en el Volumen II del **Pliego de Condiciones**, en la fecha de firma del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. 

10.2. Entregar todos los activos del sistema de información de la E.I.S, incluyendo los equipos de cómputo, de comunicación y demás hardware, y todas las licencias y permisos del respectivo software. -----

10.3. Entregar toda la información comercial sobre cartera, acuerdos de pago, servicios prestados y no facturados, cobros coactivos y procesos en curso necesarios para que el **Operador** adelante la recuperación de dichos recursos. ----

10.4. Transferir a título de venta al **Operador** los derechos derivados de la facturación realizada y no pagada, que tenga un vencimiento de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, previo el pago de su valor total, todo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 numeral 13.4 de este **Contrato**. -----

10.5. Pagar al **Operador** la comisión del quince por ciento (15%) sobre el valor recaudado, como contraprestación por la ejecución de las actividades y labores requeridas para realizar la recuperación de la cartera facturada no pagada, que tenga un vencimiento superior a los tres (3) meses contados, hacia atrás, desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. -----

El **Operador** podrá descontar del valor recaudado por este concepto el monto correspondiente a la comisión y el saldo deberá consignarlo en la cuenta respectiva del **Fideicomiso - E.I.S Cúcuta** constituido por la E.I.S. -----

10.6. Constituir el **Fideicomiso - E.I.S Cúcuta** en el cual se abrirán dos (2) cuentas separadas, así: -----

(i) La primera, para consignar los recursos provenientes de los aportes del Municipio destinados a completar el monto requerido para el otorgamiento de los subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2, después de aplicar los recursos provenientes de la contribución de los suscriptores de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial, los cuales están determinados en el Convenio celebrado por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta y la E.I.S Cúcuta E.S.P. de fecha 16 de noviembre e 2005, en desarrollo del Acuerdo N° 009 de mayo 20 de 2005 proferido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta. Estos recursos provienen de la participación del Municipio en los recursos a que se refiere la Ley 715 de 2001. -----

(ii) La segunda cuenta para manejar: -----

a) Los recursos provenientes del usufructo que pagará el **Operador** a la E.I.S, de conformidad con lo previsto en la cláusula 14. -----

b) Otros ingresos por concepto del pago de la cartera comprada por el **Operador** de conformidad con el numeral 13.4 de la cláusula 13 y los demás recursos que el **Operador** o la E.I.S logren recaudar de la cartera causada y facturada, con más de cuatro (4) meses de vencimiento, contados hacia atrás desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de este **Contrato**, a que se refiere el numeral 10.4 de esta cláusula, previo el descuento del valor de la comisión respectiva. -----

c) Los recursos provenientes de la venta al **Operador** de los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en los almacenes o depósitos de la E.I.S. -----

CWC

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

10.7. Pagar al **Operador** a través del **Fideicomiso – E.I.S. Cúcuta** constituido por la **E.I.S.** de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.6 inmediatamente anterior, los aportes con destino al otorgamiento de subsidios a los estratos 1 y 2. En caso de demora en su cancelación, deberá pagarle, adicionalmente, los intereses definidos en el numeral 12.2 la cláusula 12 de este **Contrato**. Para éste fin, en el contrato de fiducia a que se refieren éste y el anterior inciso, se precisarán las instrucciones correspondientes. -----

10.8. Vender al **Operador** los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que sean utilizables y que se encuentren en los almacenes o depósitos de la **E.I.S.**, por su valor en libros. -----

10.9. Respetarle al **Operador** la tarifa pactada en el **Contrato de Operación**. Si por decisión de las autoridades nacionales o locales se desconociere esta obligación, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12.3 la cláusula 12 de este **Contrato** sobre el particular. -----

10.10. Cooperar con el **Operador** para el normal desarrollo del **Contrato**. En especial colaborar con el **Operador**, cuando éste lo solicite en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias. -----

10.11. Ceder a favor del **Operador**: (i) los derechos económicos derivados del acuerdo celebrado entre la **E.I.S.** y el Municipio de Cúcuta, en virtud del cual se pignoraron a favor de la **E.I.S.** los recursos provenientes de la participación a que se refiere la Ley 715 de 2001, los cuales se recibirán a través del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido en la forma antes descrita; y, (ii) los recursos y el derecho de recaudo provenientes de los servicios prestados y no facturados por ella a la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**. -----

10.12 Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este **Contrato de Operación** y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para la **E.I.S.** del **Pliego de Condiciones de la Convocatoria**, de este **Contrato de Operación**, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio. -----

10.13. Entregar al **Operador**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del Contrato**, los comprobantes del pago de todos los Tributos causados hasta la fecha de entrega de la infraestructura. -----

10.14. Suscribir conjuntamente con el **Operador** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su firma y dentro de los plazos previstos en el **Contrato** para el efecto, las siguientes actas: Acta de inicio de operación del **Contrato**, Acta de inicio de primera fase y el Acta de inicio de segunda fase. -----

CLAUSULA 11.- PAGO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA-----

De conformidad con el convenio celebrado entre el Municipio de San José de Cúcuta y la **E.I.S.** de fecha 16 de noviembre de 2005, y la correspondiente pignoración de recursos provenientes de la Ley 715 de 2001 efectuada por el

Alcalde a favor de la **E.I.S.**, en el mismo documento aquél se comprometió a entregar a ésta, para efectos de complementar los recursos destinados a otorgar subsidios a los suscriptores subsidiables, hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos de su participación en el Sistema General de Participaciones destinados para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas al Municipio en agua potable y saneamiento básico, según lo previsto en la Ley 715 de 2001 o cualquiera que la modifique o sustituya. -----

El monto de los subsidios se determinará para cada año de conformidad con el procedimiento establecido en el D. 1013 de abril 4 de 2005. Los pagos respectivos se harán en el transcurso del año o vigencia fiscal respectiva, en la misma proporción y tiempo en que sean girados por el Ministerio de Hacienda al Municipio. -----

En caso de que los recursos previstos en el Convenio Celebrado entre la E.I.S y el Municipio el 16 de noviembre de 2005, de que trata la presente Cláusula no sean suficientes para cubrir el déficit presupuestado entre contribuciones y subsidios, este diferencial se cubrirá mediante ajuste a los porcentajes de subsidios otorgado a los estratos subsidiables. -----

En este último evento el Operador deberá presentar a la E.I.S. un estudio sustentado sobre el déficit y su aplicación a los porcentajes a disminuir que deberá ser porcentualmente iguales para todos los estratos y cuya aprobación, revisión u objeción deberá impartirse en un periodo no mayor a un (1) mes, plazo no prorrogable. En el evento en que la **E.I.S.** no apruebe el estudio dentro de este plazo, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el **Operador**. -----

Estas sumas serán entregadas al **Operador** por intermedio del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** constituido por la E.I.S a tal fin, en los montos definitivos definidos de conformidad con el procedimiento establecido en las normas vigentes., dentro del límite máximo acordados en el Convenio y pignoración antes mencionados.-----

CLAUSULA 12.- SANCIONES A LA E.I.S. POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES-----

E.I.S. deberá pagar al **Operador** a título de sanción por demora o incumplimiento de sus obligaciones así: -----

12.1 Por demora en la entrega tanto de los activos actuales del sistema como de la información comercial: Cuando la **E.I.S.** incurra en demora en la entrega de los activos existentes en los sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad, salvo causal de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar, a favor del **Operador** de compensación total por los perjuicios que este retraso le causa, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (COL\$10.000.000.00)** diarios, hasta por el término de dos (2) meses. Vencido este plazo, el **Operador** podrá dar por terminado el **Contrato** y tendrá derecho a recibir a título de compensación total por los perjuicios que este hecho le causa, la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000'000.000.00)**. -----

12.2 Por demoras en la entrega de los aportes municipales para subsidios: La **E.I.S.** a través del **Fideicomiso – E.I.S Cúcuta** deberá efectuar los aportes a que se comprometió dentro del **Pliego de Condiciones de la Convocatoria** y

E.I.S CÚCUTA E.S.P -CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

este **Contrato**, provenientes de los recursos municipales pignorados con destino a subsidios, en las fechas y en los montos indicados en el mismo. Si no lo hiciera, el **Operador** se compromete a financiar hasta un monto máximo equivalente a los aportes correspondientes a los seis (6) meses siguientes, incluido el monto no satisfecho, a fin de no interrumpir en forma inmediata el otorgamiento de los subsidios. Durante este período y como compensación por dicha financiación, la **E.I.S.** deberá pagar intereses, así: -----

- Por los primeros tres (3) meses, al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, adicionado en cinco (5) puntos. -----
- Después de los tres (3) meses indicados, deberá pagar el interés de mora máximo permitido por la ley. -----

PARÁGRAFO: Si los montos adeudados al **Operador** llegaren a superar la cifra establecida en esta disposición, el **Operador** compensará la deuda por concepto de subsidios, incluidos los intereses causados, con su obligación de pago en efectivo del usufructo previsto en la cláusula 14 de este **Contrato** hasta la cancelación total de dicha deuda y continuará compensando los valores dejados de pagar por subsidios con valores equivalentes del usufructo. Cuando el **Fideicomiso - E.I.S Cúcuta** recaude los valores de subsidios compensados por el **Operador** de conformidad con lo establecido en el presente párrafo, dichos valores serán girados directamente a la **E.I.S.** -----

12.3 Por disminución de las tarifas aprobadas dentro del Contrato de Operación: -----

Cuando por decisión del Congreso Nacional, del Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA -, cualquier autoridad competente administrativa o judicial, se impidiere al **Operador** el cobro de la tarifa autorizada para el período o se le impidiere el alza y cobro de la tarifa para el período siguiente de conformidad con lo pactado en el **Contrato de Operación**, el **Operador** tendrá derecho a la compensación por la diferencia entre la tarifa establecida en el **Contrato de Operación** y aquella que se le permite cobrar al suscriptor por el servicio. -----

Esta compensación deberá ser pagada por la **E.I.S.**, previa verificación del siguiente procedimiento: -----

Cuando se presente alguno de los casos previstos en los numerales antes señalados, el **Operador** deberá presentar a la **E.I.S.**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al cual alega se debe llevar a cabo la compensación, un informe detallado en el cual señale la razón y el valor que la **E.I.S.** debe compensar, junto con sus respectivos soportes. La **E.I.S.** tendrá veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrega del informe, para revisarlo y si lo considera conveniente podrá objetarlo. No obstante, llevará a cabo la compensación en relación con aquellos puntos no objetados. En caso de que la **E.I.S.** no objete de manera específica dicho informe, dentro del plazo establecido, se entenderá que el monto de la compensación es el previsto por el **Operador**.-----

De la objeción al informe, la **E.I.S.** correrá traslado al **Operador** por el término de cinco (5) días hábiles para que el mismo se pronuncie al respecto. De continuar la

diferencia entre las partes, la misma se resolverá mediante los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la cláusula 40 de este **Contrato**.

De no cumplir con esta obligación, el **Operador** podrá realizar la compensación con los pagos que él debe hacer a favor de la **E.I.S.** de conformidad con este **Contrato**, durante todo el término del mismo que se vea afectado por tal disminución de la tarifa pactada. En cada período de compensación deberá incluirse el valor correspondiente al interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, liquidado, mes a mes, sobre las diferencias de cada mes.

Esta compensación deberá ser pagada por la **E.I.S.** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

Parágrafo: Los plazos establecidos en esta cláusula no podrán ser prorrogados unilateralmente por alguna de las partes.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

CLAUSULA 13.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR

El Operador asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria y en el presente Contrato y sus Anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de este Contrato al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a su propio riesgo y será responsable frente a la **E.I.S.** de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo Pliego y en este Contrato de Operación.

El Operador no es responsable del tratamiento de las aguas residuales.

La **E.I.S.** no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el Operador con aquellos.

Constituyen obligaciones del Operador, entre otras:

13.1. Recibir en el estado en que se encuentran los activos afectos a la prestación del servicio, las sedes y los demás inmuebles que tiene la **E.I.S.** para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta, en especial, la información de redes, usuarios y suscriptores existentes, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en Operación, descritos en el Volumen II del Pliego de Condiciones, en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

El Operador deberá suministrar al representante legal de la **E.I.S.** una oficina y demás elementos de naturaleza administrativa necesarios para el desempeño de su función.

13.2. Efectuar los aportes al Fideicomiso – Operador que él mismo debe constituir antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, independiente del que debe constituir la **E.I.S.** para los fines

aw

E.I.S CÚCUTA E.S.P -CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- indicados en este Contrato, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 2 y 5 de este Contrato. -----
- 13.3. Obtener los créditos y, en general, la financiación de los costos para el desarrollo del proyecto, a nombre de la Sociedad Operadora. Es decir, será de su cargo la consecución de los recursos necesarios para ejecutar las actividades y obras a que se refieren tanto la Primera Fase como la Segunda Fase de ejecución del Contrato establecidas en la cláusula 4 y en el Anexo Técnico. -----
- 13.4. Pagar a la E.I.S el valor del cien por ciento (100%) de la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados, con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. -----
Igualmente, deberá realizar el cobro de la cartera de la EIS con más de tres(3) meses de vencida. A título de remuneración, podrá retener el 15 % sobre lo efectivamente recaudado. -----
- 13.5. Pagar mensualmente a la E.I.S. el valor del usufructo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado que ésta le entrega, de conformidad con las previsiones de la cláusula 14. -----
- 13.6. Comprar a la E.I.S los inventarios de materias primas, insumos y repuestos que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en los almacenes o depósitos de la Empresa, por su valor en libros. -----
- 13.7. Prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta a partir del momento en que reciba los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad. El Operador deberá mejorar la continuidad del servicio hasta que ésta sea de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, en toda la ciudad, cumpliendo las metas señaladas en el Anexo Técnico. Así mismo deberá cumplir todos los demás estándares establecidos en dicho anexo. -----
- 13.8. Ampliar la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, construyendo a su costa las redes de acuerdo con las metas señaladas en el Anexo Técnico. -----
- 13.9. Implementar al interior de su organización las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los estándares de servicio y de los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento. -----
- 13.10. Facturar el consumo a cada suscriptor y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. -----
- 13.11. Atender la conexión de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en los términos previstos en el Anexo Técnico, así como actualizar y mantener el Catastro de Suscriptores. -----

- 13.12. Realizar y garantizar la adecuada divulgación al suscriptor de las condiciones de ejecución de las actividades a su cargo en virtud del presente Contrato, así como la de cualquier cambio en las mismas. -----
- 13.13. Presentar los estudios y diseños a que se refiere la cláusula 4 a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, dentro de los términos y plazos allí establecidos. -----
- 13.14. Diseñar y ejecutar las obras e inversiones requeridas para cumplir con las metas de continuidad del servicio, la ampliación de cobertura y demás estándares y obligaciones establecidos en este Contrato y en el Anexo Técnico. -----
- 13.15. Emitir y ofrecer acciones de la Sociedad Operadora, por un veinticinco por ciento (25%) del valor del capital autorizado de dicha sociedad, a los usuarios y a los extrabajadores oficiales de la E.I.S CUCUTA vinculados a 31 de julio de 2005 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.. Estas acciones serán ordinarias y tendrán todas las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el Código de Comercio. -----
- PARÁGRAFO 1°:** Las acciones a que se refiere este numeral se ofrecerán, al valor nominal, y serán ofrecidas a las personas naturales o jurídicas titulares del contrato de condiciones uniformes y a los ex trabajadores Oficiales de la E.I.S CUCUTA vinculados a 31 de julio de 2005. Para el efecto, se dirigirá comunicación escrita al respectivo suscriptor a la dirección que se encuentra registrada en la Empresa. -----
- PARAGRAFO 2:** Dos (2) meses después de la suscripción del Contrato de Operación se realizará la venta de acciones teniendo en cuenta las siguientes reglas: -----
1. Los adquirentes deberán pagar mensualmente y durante veinte (20) meses, las acciones a través de la factura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. -----
 2. Ningún usuario podrá ofertar más del cinco por ciento (5%) del valor de la emisión para la venta de que trata la presente Cláusula.-
 3. En el caso que la demanda de acciones supere la oferta hecha por la sociedad, se procederá a adjudicar en forma proporcional al número de acciones demandadas por cada uno de los compradores. -----
 4. Los adquirentes de las acciones podrán proceder a su enajenación de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. -----
- Para tal fin se fijará la fecha en la cual se recibirán las solicitudes de suscripción de acciones dentro de los plazos previstos en la presente cláusula. Al día siguiente se adjudicarán las acciones atendiendo las reglas antes establecidas. Si no se presentaren solicitudes por la totalidad de las acciones disponibles, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 3.2. numeral v del pliego de condiciones, el Operador quedará exonerado de hacer nuevas emisiones dirigidas a los usuarios y extrabajadores de la E.I.S. -----

gll

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- 13.16. Ofrecer los cargos que se creen en su planta de personal, de acuerdo con la propia estructura salarial y requisitos para desempeñar cada uno de ellos establecidos por el Operador, a los extrabajadores oficiales de la E.I.S. que estaban vinculados a ella a 31 de julio de 2005 y que cumplan tales requisitos, los cuales ya no tienen ningún tipo de vínculo laboral con la E.I.S. -----
- 13.17. Cumplir con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de acueducto y alcantarillado, así como las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las Autoridades de Regulación y Control que sean aplicables. -----
- 13.18. Aceptar el contrato de condiciones uniformes actualmente vigente en la E.I.S Cúcuta E.S.P., revisarlo, actualizarlo y velar por su cumplimiento y adecuarlo a las prescripciones del presente contrato. -----
- 13.19. Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de la Autoridad de Regulación que sean aplicables. Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la Superintendencia de Servicios Públicos como autoridad de vigilancia y control. -----
- 13.20. Realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado y de los equipos del mismo sistema, de conformidad con el manual de operación y mantenimiento que el Operador deberá presentar para aprobación de la E.I.S. a través de la Interventoría. Estos manuales deberán ser actualizados, por lo menos, una vez cada cinco (5) años. -----
- 13.21. Elaborar planes de contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo de conformidad con las previsiones del Anexo Técnico. -----
- 13.22. Cumplir con las normas de calidad determinadas por las disposiciones vigentes y las determinaciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Ministerio de la Protección Social y mantener y operar en las plantas, los laboratorios para análisis de las aguas crudas y tratadas para consumo humano, destinadas al control de calidad de tratamiento. Dichos laboratorios deberá ser operado por el personal del Operador, de modo tal que se permita realizar todas las determinaciones y pruebas requeridas en un sistema de tratamiento de Agente Potable de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes. -----
- 13.23. Mantener, almacenar y procesar la información contenida en las bases de datos de suscriptores y de redes dentro de la República de Colombia. ----
- 13.24. Suministrar a la E.I.S. toda la información que ésta le solicite, incluyendo, pero sin limitarse a información financiera, contable o técnica, así como información sobre y planes y programas de trabajo. La E.I.S., sus agentes y asesores mantendrán la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. -----

EW

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

- 13.25. Devolver y revertir, según sea el caso, toda la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cúcuta al término del Contrato de Operación, tanto los que le fueron entregados por la E.I.S. al inicio del Contrato, como aquellos que haya adquirido o construido en desarrollo de sus obligaciones contractuales y que estén destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en las condiciones previstas en este Contrato. -----
- 13.26. Contratar las pólizas de seguros exigidas en este Contrato, pagar los costos de su expedición y mantenerlas vigentes de conformidad con la exigencia establecida. -----
- 13.27. Tramitar las licencias y permisos ambientales de conformidad con este Contrato. -----
- 13.28. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y en el Anexo Técnico, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la atención al cliente, para lo cual deberá: -----
- a) Atender consultas, solicitudes y resolver peticiones, quejas, reclamaciones y recursos. -----
- b) Manejo de los puntos de atención a Suscriptores. -----
- 13.29. Suministrar toda la información que de acuerdo con la normatividad vigente las empresas de servicios públicos domiciliarios deban suministrar al SUI a la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales. -----
- 13.30. Cumplir las demás obligaciones que esencial y naturalmente sean propias de este Contrato de Operación y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, y que surjan para el Operador del Pliego de Condiciones de la Convocatoria, de su Propuesta, de este Contrato de Operación y de sus Anexos, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio. -----
- 13.31. Pagar las tasas retributivas a la autoridad ambiental. El valor de dichas tasas se incluye dentro de las tarifas. -----
- 13.32. Suscribir conjuntamente con la E.I.S. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para su firma y dentro de los plazos previstos en el Contrato para el efecto, las siguientes actas: Acta de inicio de operación del Contrato, Acta de inicio de primera fase y el Acta de inicio de segunda fase. -----
- 13.33. Entregar a la E.I.S. Cúcuta E.S.P., a más tardar el 30 de abril de cada año, la proyección requerida sobre subsidios faltantes a fin de que ésta pueda realizar oportunamente su gestión ante la Alcaldía Municipal para obtener el reconocimiento y pago de los dineros para cubrir los faltantes de subsidios, lo anterior con el objeto de que la E.I.S. pueda llevar a cabo el procedimiento establecido en el D. 1013 de abril 4 de 2005. -----

CLAUSULA 14.- USUFRUCTO DE LA INFRAESTRUCTURA -----

EW

Indicador meta = Es la meta definida en el Anexo Técnico para cada mes de cálculo. -----

Indicador real = Es el promedio del indicador real obtenido por el Operador dentro de los tres (3) meses anteriores a la revisión del valor del usufructo. -----

Cuando de la aplicación de la anterior fórmula resulte una reducción del usufructo a cargo de Operador, tal reducción se limitará máximo al diez por ciento (10%) del valor del usufructo. -----

Durante los primeros cinco (5) años de la Operación, el factor de reducción del monto del usufructo a que haya lugar de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, se aplicará al valor del diez por ciento (10%) de la cuota mensual y nunca al pago en efectivo del noventa por ciento (90%) del valor del usufructo. -----

CLÁUSULA 15.- FINANCIACION DEL PROYECTO-----

15.1 Aportes del Operador-----

Los aportes de capital de la Sociedad Operadora deberán ser depositados en el Fideicomiso - Operador que constituya el Operador, en las cuantías y plazos establecidos en la cláusula 5 de este Contrato. -----

15.2 Créditos-----

Será responsabilidad del Operador la obtención de los demás recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. -----

Por lo mismo, podrá obtener tales recursos bien de capital o de crédito. -----

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el proyecto objeto del Contrato de Operación, el Operador con la entidad fiduciaria con la que éste haya constituido el Fideicomiso - Operador podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, pignoración o cesión de los derechos derivados de las tarifas o de los derechos de recaudo de tarifas que puede cobrar el Operador a los suscriptores durante el término de duración del Contrato. -----

15.3 Proyecciones Económico Financieras-----

El Operador entregará a la E.I.S., por conducto de la Interventoría, las siguientes proyecciones financieras de la Sociedad Operadora, incluyendo todos sus ingresos, costos, gastos e inversiones: -----

a) Las correspondientes a los primeros cinco (5) años de ejecución del Contrato, esto es, de la ejecución de la Primera Fase del Contrato, deberán ser entregadas junto con los estudios y planes correspondientes a esta fase, dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del Contrato. -----

b) Las correspondientes a los restantes años de duración del Contrato, esto es, de la Segunda Fase de ejecución del Contrato, se entregarán, con los estudios, planes y diseños para la ampliación de la infraestructura de captación, potabilización y conducción del agua, de conformidad con el literal b) de la cláusula 4 de este Contrato. -----

CLÁUSULA 16.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN-----

El Operador reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la

Edu

E.I.S CÚCUTA E.S.P –CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN,
AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL DE
LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

El Operador deberá reconocer mensualmente a la E.I.S. y durante todo el término de duración del Contrato, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES de PESOS (COL\$850.000.000) de diciembre 31 de 2005, como retribución por el uso de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y demás bienes que recibe en virtud de este Contrato. Esta suma se ajustará anualmente de acuerdo con la variación del IPC del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así: ---

$$U_i = U_{(i-1)} \times IPC_{(i-1)}$$

IPC_(i-2) -----

Donde: -----

U_i = Usufructo ajustado del año i -----

IPC_(i-1) = a IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año i -----

IPC_(i-2) = IPC de diciembre del segundo año anterior al año i -----

Tal cifra se pagará de la siguiente manera: -----

- (i) Mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente al de causación, y para los primeros cinco (5) años de la Operación, los cuales corresponden a la ejecución de la Primera Fase de ejecución del Contrato, el Operador deberá pagar a la E.I.S en dinero efectivo el noventa por ciento (90%) de la suma mensual establecida en la forma antes indicada. -----
- (ii) El diez por ciento (10%) restante del usufructo mensual correspondiente a los cinco (5) primeros años, se acumulará y actualizará para ser pagado por el Operador a la E.I.S, en cuotas mensuales iguales durante los diez (10) años siguientes, junto con el monto del usufructo mensual correspondiente. El pago de esta cuota correspondiente al diez por ciento (10%) del usufructo, deberá actualizarse mensualmente con la variación mensual del IPC. -----

En caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, el Operador deberá cancelar a favor de la E.I.S., los intereses de mora máximos permitidos por la Ley. En el evento en que el Operador incurra en el incumplimiento de esta obligación por un término igual o superior a seis (6) meses, la E.I.S. podrá dar por terminado el Contrato, sin perjuicio del cobro de las multas a que haya lugar y de la cláusula penal. -----

PARÁGRAFO: El valor del usufructo se incrementará o disminuirá trimestralmente (Usufructo Ajustado: U_{ai}), de acuerdo con el índice de cumplimiento de la obligación de continuidad de servicio, de conformidad con la siguiente fórmula: ---

$$U_{ai} = U_i \times (\text{Indicador meta})$$

(Indicador Real) -----

Donde: -----

U_i = Es el valor del usufructo definido en la cláusula 14 del Contrato con su correspondiente ajuste por variación del IPC. -----

llu